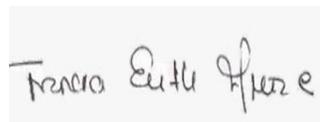


7652040030062009-0001600
Ejecutivo M.P
Fundación WWB Colombia
Vs María Géniver Arenas De Ortíz
Auto No. 2012

Secretaria: Palmira, 12 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito adicional aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



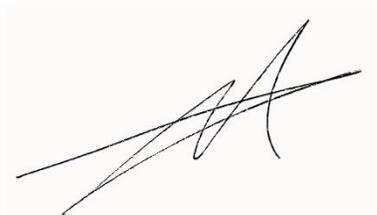
Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre doce (12) dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación adicional del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Nota. No es posible firmar en esta oportunidad electrónicamente por problemas ajenos a mi voluntad, fallas en la plataforma



Boletín, 12 de septiembre del 2023

Estimado Cliente,

Queremos informarle sobre las actualizaciones en curso relacionadas con la conectividad hacia nuestros servicios en la nube. Actualmente, estamos realizando mejoras en la conexión hacia nuestros servicios DaaS, garantizando de esta manera la continuidad y los mejores niveles de conectividad.

Nuestro equipo de ingeniería está en el proceso de validación de estas modificaciones para garantizar su correcta implementación y funcionamiento sin problemas. Estamos comprometidos en proporcionar una experiencia de usuario mejorada.

En los siguientes 30 minutos nos comunicaremos con usted para proporcionar detalles técnicos sobre las acciones y cualquier acción necesaria por su parte para implementar estas mejoras en nuestros servicios.

Le agradecemos su confianza en nosotros y estamos a su disposición para responder cualquier pregunta técnica adicional.

Confiamos en,

Rubela Ferreira
RUBELA FERREIRA
PM - Implementación
IPX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.



7652040030062018-0030900

Ejecutivo M.P

Nancy Mavenka Acevedo Hernández

Vs Carlos Armando Reyes Morales

Auto No. 2015

Secretaria: Palmira, 12 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre doce (12) dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Nota. No es posible firmar en esta oportunidad electrónicamente por problemas ajenos a mi voluntad, fallas en la plataforma



Bogotá, 12 de septiembre del 2023

Estimado Cliente,

Queremos informarle sobre las actualizaciones en curso relacionadas con la conectividad hacia nuestros servicios en la nube. Actualmente, estamos realizando mejoras en la conexión hacia nuestros servicios DNS, plataformas de contact center y los diferentes medios de conexión.

Nuestro equipo de ingeniería está en el proceso de validación de estas modificaciones para garantizar su correcta implementación y funcionamiento sin problemas. Estamos comprometidos en proporcionar una experiencia de usuario mejorada.

En los siguientes días seguiremos comunicándonos con usted para proporcionar detalles técnicos sobre las mejoras y cualquier acción necesaria por su parte para aprovechar estas mejoras en nuestros servicios.

Le agradecemos su confianza en nosotros y estamos a su disposición para responder cualquier pregunta técnica adicional.

Cordialmente,


RUBIEL VELANDIA LOTERO
PM - Implementación
IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.



7652040030062022-0035000
Ejecutivo M.P
Gases De Occidente
Vs Sara Patricia Mejía
Auto No. 2013

SECRETARIA: Hoy 12 de septiembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



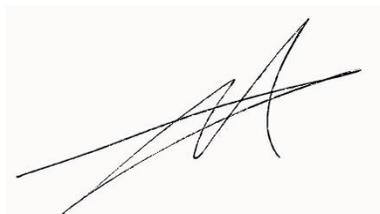
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$187.475.00**_mcte, correspondiente al 7% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE



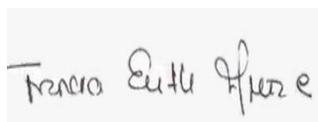
RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

7652040030062022-00350-00
Ejecutivo M.P
Gases De Occidente Sas ESP
Vs Sara Patricia Mejía
Auto No. 2014

Secretaria: Palmira, 12 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$187.475.00	
TOTAL COSTAS	\$187.475.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre doce (12) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

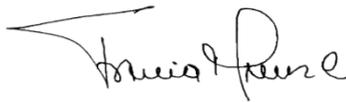
Nota. No es posible firmar en esta oportunidad electrónicamente por problemas ajenos a mi voluntad, fallas en la plataforma.



CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez que el presente proceso informando que el día 7 de junio de 2023 se aportó notificación, donde se utilizó el correo electrónico que la parte ejecutante informa y allega las evidencias, ferchirry@hotmail.com. Transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado JOSE FERNANDO MORALES BLANDÓN, en su dirección de correo electrónico el día 7 de junio de 2023, posteriormente, se contabilizan 2 días hábiles después de la entrega, es decir, jueves 8 y viernes 9, después se calculan diez (10) días hábiles, es decir, los días: martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16, martes 20, miércoles 21, jueves 22, viernes 23, lunes 26 y martes 27 de junio de 2023, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Contactos

Deudores		Referencias			Telefonos		Direcciones	
Tipo	Tipo Email	Dirección/Email	Ciudad	Departamento				
Res		Cr 24 29 69 Brr Nuevo	Palmira	Valle				
Res		Cr 24 29 69 Brr Nuevo	Palmira	Valle				
Res		Kr 29 22 43	Palmira	Valle				
Res		Cr 51a Nro 31a 10	Palmira	Valle				
Email		ferchirry@hotmail.com						



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE BUGA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. **1998/**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**
NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: **JOSÉ FERNANDO MORALES BLANDÓN**
C.C. 16.362.615
RADICADO: **765204003006-2023-00176-00**

Palmira (V), Doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, por conducto de apoderada judicial debidamente constituida, solicitó a este Despacho se libre

mandamiento de pago a su favor y a cargo de JOSÉ FERNANDO MORALES BLANDÓN, dictándose el Auto No. 932 del 2 de mayo de 2022.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre notificación realizada el día 7 de junio de 2023 y determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 2 de mayo de 2023.

El demandado JOSÉ FERNANDO MORALES BLANDÓN, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal Electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado JOSÉ FERNANDO MORALES BLANDÓN, a su dirección de correo electrónico, el día 7 de junio de 2023, posteriormente, se contabilizan 2 días hábiles después de la entrega, es decir, jueves 8 y viernes 9, después se calculan diez (10) días hábiles, es decir, los días: martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16, martes 20, miércoles 21, jueves 22, viernes 23, lunes 26 y martes 27 de junio de 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se aprecia la notificación del demandado JOSÉ FERNANDO MORALES BLANDÓN, enviándose memorial de notificación junto con anexos a la dirección de correo electrónico que la parte interesada manifiesta al despacho y allegando las evidencias, ferchirry@hotmail.com y según certificado de LLEIDA.NET se tiene entrega exitosa el día 7 de junio de 2023, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS SAS (CC/NIT 901281388-9)
Identificador de usuario: 452425
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de jessicam@jorgenaranjo.com.co <452425@mailcert.lleida.net>
(originado por <jessicam@jorgenaranjo.com.co>)
Destino: ferchirry@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Junio de 2023 (14:50 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 7 de Junio de 2023 (14:50 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. DDO. JOSE FERNANDO MORALES BLANDÓN (EMAIL CERTIFICADO de jessicam@jorgenaranjo.com.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

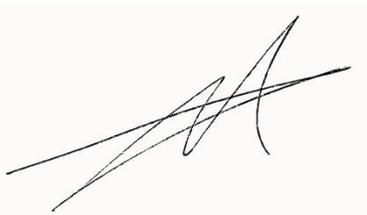
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUATRO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Nota. No es posible firmar en esta oportunidad electrónicamente por problemas ajenos a mi voluntad, fallas en la plataforma.



7652040030062023-0021200
Ejecutivo M.P
Banco de Occidente
Vs Yimy Velásquez Vargas
Auto No. 2011

Secretaria: Palmira, 12 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



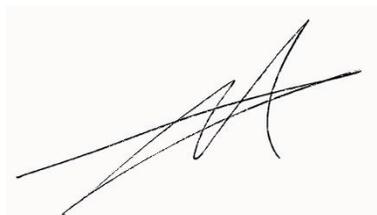
Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre doce (12) dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Nota. No es posible firmar en esta oportunidad electrónicamente por problemas ajenos a mi voluntad, fallas en la plataforma.



Bogotá, 12 de septiembre del 2020

Estimado Cliente,

Queremos informarle sobre las actualizaciones en curso relacionadas con la conectividad hasta nuestra oficina en la noche. Actualmente, estamos realizando pruebas en la conexión hasta nuestros servidores DNS, plataformas de control de tráfico y los diferentes modos de conexión. Nuestro equipo de ingeniería está en el proceso de validación de estas modificaciones para garantizar su correcta implementación y funcionamiento sin problemas. Estamos comprometidos en proporcionar una experiencia de usuario mejorada.

Es un placer contar con nosotros y nos comprometemos con usted para proporcionarle el mejor servicio posible. Si tiene alguna duda o comentario, no dude en contactarnos por cualquier medio de comunicación que prefiera. Estamos a su disposición para responder cualquier pregunta o inquietud que pueda tener.

Le agradecemos su confianza en nosotros y estamos a su disposición para responder cualquier pregunta técnica adicional.

Cordialmente,

RUBELA FERREIRA
PM Implementación
IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.



CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados los días 24 de julio, 18 de agosto del 2023, donde la primera aporta intento de notificación y el segundo solicita oficios, sea de advertir que ya se envió el oficio como se aprecia en el folio digital No. 11.

En lo atinente a la notificación del demandado, se utilizó el correo frankling_781@hotmail.com, dirección electrónica que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO vía correo electrónico, el día 19 de julio del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, viernes 21 y lunes 24 de julio del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días martes 25, miércoles 26, jueves 27, viernes 28, lunes 31 de julio del 2023, martes 01, miércoles 02, jueves 03, viernes 04, martes 08 de agosto del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Nombre del deudor: Franklin Augusto
Gaviria Naranjo
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: 16.864.300
Dirección: Calle 4 sur # 8-129
Correo electrónico: Frankling_781@hotmail.com

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2017/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO
C.C. 16864300
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00287-00

Palmira (V), Doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A. por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO, dictándose el Auto No. 1554 del 13 de julio del 2023, por el cual se libra mandamiento ejecutivo.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizados de los días 19 de julio del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 13 de julio del 2023.

Al demandado FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO vía correo electrónico, el día 19 de julio del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, viernes 21 y lunes 24 de julio del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días martes 25, miércoles 26, jueves 27, viernes 28, lunes 31 de julio del 2023, martes 01, miércoles 02, jueves 03, viernes 04, martes 08 de agosto del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, frankling_781@hotmail.com, entregándose el 19 de julio del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Destinatario	Nombre: FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO Contacto: Dirección: frankling_781@hotmail.com 763531 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre:
Datos de notificación	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: SEXTO CIVIL MPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Radicado: 2023-00287 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO Notificado: FRANKLIN AUGUSTO GAVIRIA NARANJO Fecha auto: 13 DE JULIO DE 2023

Correo electrónico destinatario: frankling_781@hotmail.com
Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 58FF [ID: 483017100825]
Token unico del mensaje de datos: 32ABBEC6-3593-4BCD-BBFF-7DAE8CAD218A

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-07-19 18:53:52	2023-07-19T23:54:09.8165Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-07-19 18:54:23	2023-07-19T23:54:19Z	smtp.250 2.6.0 <32abbec6-3593-4bcd-bb1f-7dae8cad218a@mtasv.net> [InternalId=4475355961318, Hostname=PH7PR07MB9489.namprd07.prod.outlook.com] 8873017 bytes in 6.331, 1368.616 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

JTA COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

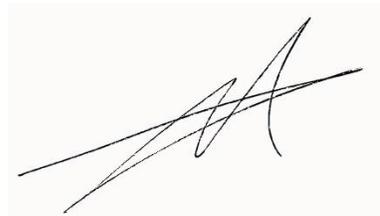
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Nota. No es posible firmar en esta oportunidad electrónicamente por problemas ajenos a mi voluntad, fallas en la plataforma

Bogotá, 12 de septiembre del 2022

Estimado Cliente,

Queremos informarle sobre las actualizaciones en curso relacionadas con la conectividad hacia nuestros servicios en la nube. Actualmente, estamos realizando pruebas en la conexión hacia nuestros servidores (DNS), tratando de dar solución a los diferentes modos de conexión.

Nuestro equipo de ingeniería está en el proceso de validación de estas modificaciones para garantizar su correcta implementación y funcionamiento sin problemas. Estamos comprometidos en proporcionar una experiencia de usuario mejorada.

En los siguientes 80 minutos nos comunicaremos con usted para proporcionar detalles técnicos sobre los cambios y cualquier acción necesaria por su parte para garantizar estos cambios en nuestros sistemas.

Le agradecemos su confianza en nosotros y estamos a su disposición para responder cualquier pregunta técnica adicional.

Cordialmente,


 RUSSELL FERREIRA
 PM - OPERACIONES
 IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.



7652040030062021-0033400

Ejecutivo M.P

Bancamia

Vs María Patricia Calderón

Auto No. 2007

Secretaria: Palmira, 11 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las liquidaciones del crédito acercada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario) observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8ae79a7640ce86a643ea3198486cad011ce4d9ba53ae2fe86fd798c2ace743**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>